

Universidad Nacional  
de  
Córdoba

EXP-UNC 1733/2009  
República Argentina

VISTO lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Resolución N° 71/2010; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fs. 28 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 55, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Resolución N° 71/2010, obrante a fs. 42/52 que en fotocopia forma parte integrante de la presente y, en consecuencia, aprobar las modificaciones del REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA – MENCIÓN AEROESPACIAL, que obra en el Anexo de la citada resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS  
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.**

**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN Nro.- 528**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

EXPTE-UNC: 0001733/2009

VISTO:

La solicitud de aprobación de modificaciones al Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA - MENCIÓN AEROESPACIAL, efectuada por el Director de la misma, Dr. Ing. José P TAMAGNO, y

CONSIDERANDO:

Que el texto del reglamento fue oportunamente aprobado por el H. Consejo Directivo por Resolución N° 113-H.C.D.-2009;

Que fueron observados los artículos 10 y 21 por el Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba, los que han sido perfeccionados en su redacción;

Que cuenta con la aprobación dada por la ESCUELA DE IV NIVEL y la SECRETARÍA ACADÉMICA de INVESTIGACIÓN Y POSGRADO AREA INGENIERÍA a las modificaciones realizadas

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar las modificaciones del Reglamento de la MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA - MENCIÓN AEROESPACIAL, que obran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º.- Solicitar al Honorable Consejo Superior la aprobación de las modificaciones del citado Reglamento.







**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**  
**Facultad de Ingeniería**  
**Maestría en Ciencias de la Ingeniería – Mención Aeroespacial**



## ANEXO II

### REGLAMENTO

#### CAPITULO 1: DEL TITULO DE MAGISTER EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA

Art. 1° : El título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Aeroespacial, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Dicho título tendrá carácter exclusivamente académico. La obtención de este título involucra adquisición de conocimientos y habilidades en el área Aeroespacial tendientes al mejoramiento y perfeccionamiento de la capacidad profesional.

Art. 2° : Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Magister en Ciencias de la Ingeniería incluirán:

- a) La aprobación de cursos con contenidos que den prioridad a la temática Aeroespacial, hasta totalizar treinta (30) créditos (21 obligatorios y 9 optativos).
- b) Cumplir al menos 160 horas de tutorías y/o tareas de investigación.
- c) La aprobación de un examen de traducción desde idioma inglés al español.
- d) La elaboración y aprobación de una tesis de maestría consistente en tareas de investigación o el desarrollo, de un tema que aporte la solución de un problema específico o que refleje destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente a las disciplinas involucradas.

#### CAPÍTULO 2: DE LA INSCRIPCION A LA CARRERA

Art. 3°: **Titulación requerida para acceder a la Maestría:** El postulante deberá poseer título de grado, de nivel de Licenciatura o superior, en áreas de Ciencias de la Ingeniería o equivalentes, expedido por cualquiera de las universidades participantes u otras universidades reconocidas por los Honorables Consejos Directivos (u órgano equivalente según corresponda a la organización de cada universidad).

**Evaluación de antecedentes:** La Comisión Directiva de la Maestría cumplirá el rol de Comisión de Admisión y será la encargada de evaluar los antecedentes y calificación de todos los candidatos.

Si la Comisión Directiva de la Carrera lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título al postulante.

Para considerar posible la admisión, la Comisión Directiva también podrá exigir al postulante, cualquiera sea el título de grado que éste posea, un examen de calificación que versará sobre temas generales de las Ciencias de la Ingeniería y particulares en el área Aeroespacial.

**Selección de aspirantes:** La selección de aspirantes se llevará a cabo mediante la evaluación de los antecedentes requeridos y la realización de una entrevista personal con la Comisión Directiva, sin perjuicio de la posibilidad de instrumentar los exámenes de calificación anteriormente mencionados cuando se juzgue necesario.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**  
**Facultad de Ingeniería**  
**Maestría en Ciencias de la Ingeniería – Mención Aeroespacial**



Art. 4º: **Trámite de inscripción:** El postulante podrá inscribirse indistintamente en cualquiera de la universidades participantes mediante la presentación de una **carta dirigida a cada Decano de las Facultades intervinientes** en el período que en forma mancomunada establezcan la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la UNC y la Facultad de Ingeniería del IUA. Deberá adjuntar a la misma:

- a) Formulario de matriculación completo y firmado.
- b) Dos fotografías tipo carné para el legajo personal.
- c) Fotocopia de las dos primeras páginas del DNI y de la página que registre el domicilio legal del postulante.
- d) Fotocopia legalizada del título universitario a que se refiere el artículo 3º del presente reglamento.
- e) Certificado analítico legalizado de las materias aprobadas y no aprobadas, en donde figure el promedio final calculado con aplazos.
- f) Curriculum vitae completo y otros antecedentes que el postulante considere pertinente presentar.

Art. 5º: **Participación de la Comisión Directiva:** La solicitud del postulante con todos los adjuntos que se detallan en el Artículo 4º serán concentrados en la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado (en el caso de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la UNC) y en la Secretaría de Posgrado (en el caso del Instituto Universitario Aeronáutico). Las Secretarías remitirán las solicitudes y antecedentes receptados, a la Comisión Directiva de la carrera.

La Comisión Directiva de la carrera deberá expedirse sobre la aceptación o no, del postulante a la Maestría, con dictamen debidamente fundado en cada caso. El dictamen será elevado a consideración del respectivo Honorable Consejo Directivo o equivalente (según artículo 4º) en la universidad receptora de la solicitud de admisión.

Art. 6º: **Comunicación de la resolución al postulante:** El Honorable Consejo Directivo o equivalente (según artículo 4º) que corresponda, tratará las recomendaciones de la Comisión Directiva de la carrera, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada del expediente al Honorable cuerpo interviniente. La Secretaría de la universidad que recibió la solicitud de admisión, deberá notificar la resolución al postulante de modo fehaciente, en el domicilio legal constituido y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su sanción.

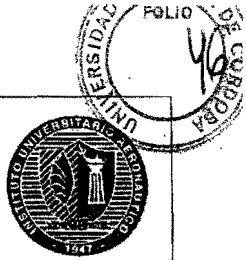
### **CAPÍTULO 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRÍA**

Art. 7º: El gobierno de la Maestría en Ciencias de la Ingeniería - Mención Aeroespacial, será ejercido por la Comisión Directiva de la Carrera, la que estará integrada por cuatro (4) miembros, uno de los cuales actuará como Director y otro como Director Alterno.

Art. 8º Podrán ser miembros de la Comisión Directiva de la Carrera aquellos que reúnan, al menos, algunas de las siguientes condiciones:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**  
**Facultad de Ingeniería**  
**Maestría en Ciencias de la Ingeniería – Mención Aeroespacial**



- 1) Poseer el título de Doctor o Magister otorgado por las universidades participantes, u otra universidad reconocida.
- 2) En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrán reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores, como por ejemplo:
  - a) Investigadores con categoría A, 1 o 2 del Ministerio de Educación de la Nación y que se hayan destacado por su producción científica y/o desarrollos tecnológicos afines a la Ingeniería Aeroespacial.
  - b) Los profesionales docentes que se desempeñen o se hayan desempeñado como profesor titular por concurso de la Escuela de Ingeniería Aeronáutica de la UNC o de la Facultad de Ingeniería del IUA y que hayan acreditado un producción científica o desarrollo tecnológicos a fines a la Ingeniería Aeroespacial.

El Director y los otros miembros de la Comisión Directiva serán propuestos por los Decanos de las Facultades participantes y designados por los H. Consejos Directivos o equivalente (art. 4to.).

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Director Alterno colabora permanentemente con el Director y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, y en este caso hasta la finalización de su mandato.

**Art. 9º:** La función ejecutiva de la Carrera será ejercida por la Comisión Directiva que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Maestría.
- b) Elevar anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel de la UNC y a la Secretaría de Posgrado y Vicerrectorado de Planeamiento y Gestión del IUA:
  - b1) el precio fijado para el servicio, que deberán abonar los maestrandos de la Carrera,
  - b2) el presupuesto anual estimativo,
  - b3) el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.
- c) Asesorar en todas las cuestiones que, relacionadas con la Carrera, le sean requeridas por el H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.), los Decanos, la Escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías participantes según artículo 5to.
- d) Ejercer la representación de la Carrera ante las Escuelas de Cuarto Nivel y de Posgrado, y ante entes oficiales y privados.
- e) Proponer al H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) los miembros del Tribunal Especial de Tesis.
- f) Evaluar los antecedentes del postulante para considerar su admisión.



- g) Determinar si son aceptables el tema, plan de trabajo y director de tesis propuesto por el maestrando.
- h) Proponer al H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) de las instituciones involucradas, el director y tema de tesis.
- i) Recomendar al H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) de las instituciones involucradas, con respecto a las modificaciones de la curricula.
- j) Presentar al H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) de las instituciones involucradas, con su correspondiente justificación, la creación de nuevas orientaciones y la curricula correspondiente.
- k) Validar los cursos tomados en otros programas de posgrado según lo reglamentado en los Art. 17° y 18°.
- l) Proponer al H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) de las instituciones participantes, los docentes de los cursos.
- m) Controlar las actividades económicas y financieras, la difusión y publicidad de la Carrera.

#### **CAPÍTULO 4: DEL DIRECTOR DE TESIS**

Art. 10°: Podrán ser Directores de Tesis Investigadores Formados y Activos. Se entiende por Investigador Formado y Activo a aquel cuyos antecedentes curriculares demuestren una formación académica a nivel de doctorado, maestría o una trayectoria profesional avalada por dirección o codirección de proyectos de investigación, que publica regularmente en revistas con referato o acredita algunas de las siguientes actividades: obtención de patentes, desarrollos de nuevas tecnologías, publicación de libros o capítulos de libro por editoriales reconocidas y formación de recursos humanos.

Art. 11°: Para ser Director, además de cumplir con lo estipulado por el Art. 10°, deberá:

- a) Manifestar por escrito su aceptación para dirigir al maestrando.
- b) Firmar, en caso de no pertenecer a alguna de las Facultades participantes de la Maestría, un convenio especial con el Director de la Carrera donde conste el hecho y los respectivos derechos y obligaciones.

Art. 12°: Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Preparar junto con el maestrando el plan de trabajo de la tesis.
- b) Guiar, aconsejar y apoyar al maestrando durante la elaboración de su tesis.
- c) Evaluar anualmente el desempeño del maestrando y hacer cumplir todo otro requerimiento vinculado con las actividades de posgrado que le competen a su relación con el maestrando.
- d) Aconsejar, con fundamentos adecuados, al Director de la Carrera y por su intermedio al H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) de las instituciones involucradas en



98

la Maestría, la separación del maestrando de la Carrera para que estos últimos decidan en definitiva al respecto.

- e) Recomendar la aceptabilidad del trabajo de tesis realizado por el maestrando a los efectos de su evaluación y posterior defensa en exposición pública.

## **CAPÍTULO 5: DE LOS PROFESORES, ASIGNATURAS Y EVALUACIONES**

Art. 13º: La Maestría tendrá dos clases de Profesores: Responsables y Colaboradores

- a) Podrán ser Profesores Responsables de cursos con validez para la Maestría quienes cumplen con los siguientes requisitos:

a.1) Doctores o Magisters con especialidades afines a cada curso con títulos otorgados por la UNC, el IUA u otra Universidad reconocida por el HCD y su equivalente (Art. 4º) de las instituciones participantes y, además, ser Investigador Activo. Para que Doctores y Magisters puedan ser considerados Investigadores Activos deben acreditar como mínimo tres publicaciones en revistas arbitradas en los últimos cinco años. De contar con un número menor de publicaciones, el investigador debe haber participado en Congresos y Reuniones con Actas publicadas que acrediten sus presentaciones. Alternativamente podrán contabilizarse publicaciones de libros o capítulos de libros, en editoriales reconocidas así como la participación protagónica en desarrollos relevantes de nuevas tecnologías.

a.2) Investigadores Formados. Se considera Investigador Formado a aquel que en áreas de conocimiento afines a cada curso posee una formación equivalente a nivel de doctorado o maestría. Se entiende por formación equivalente a una trayectoria académica y/o profesional avalada por dirección o codirección de proyectos de investigación, formación de recursos humanos acreditada y una actividad científico-tecnológica avalada por publicaciones arbitradas y/o libros o capítulos de libros en editoriales reconocidas, patentes o trabajos de desarrollo, o transferencias verificables.

- b) Podrán ser Profesores Colaboradores graduados universitarios con destacada trayectoria académica y/o méritos profesionales en disciplinas o áreas de conocimiento afines a cada curso del plan de estudio de la Maestría.

Art. 14º: Los profesores de las asignaturas serán designados por el H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) de las instituciones participantes, a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera.

Art. 15º: El maestrando deberá aprobar un examen de traducción de inglés. A tal efecto, las Facultades participantes designarán sus respectivos tribunales para recibir las pruebas. Las pruebas de idioma serán calificadas con la escala "aprobado" o "no aprobado". Se podrá acreditar el conocimiento del idioma inglés con la presentación de un resultado equivalente al examen estandarizado TOEFL con un valor no menor a 500.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**  
**Facultad de Ingeniería**  
**Maestría en Ciencias de la Ingeniería – Mención Aeroespacial**



Art. 16º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso a) el maestrando deberá aprobar treinta (30) créditos de asignaturas con validez para la Maestría, de los cuales veintiuno (21) créditos corresponderán a asignaturas obligatorias y nueve (9) créditos asignados a optativas. Las asignaturas tendrán un mínimo de un (1) crédito y un máximo de tres (3) créditos.

Art. 17º. Sobre el reconocimiento de cursos para estudiantes de la Maestría

a) La Comisión Directiva podrá reconocer cursos con nivel de Doctorado realizados en Carreras de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería o equivalentes, preferentemente aquellos cursos que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento, sus contenidos son contextuales con los de las áreas científicas y tecnológicas del plan de estudios vigente de la Maestría Aeroespacial y han sido aprobados con una antelación no mayor de siete (7) años al momento de la inscripción. En estas circunstancias, podrán reconocerse cursos ya aprobados por el maestrando hasta un equivalente a quince (15) créditos (sobre la base de un (1) crédito, veinte (20) horas teórico-prácticas)

b) La Comisión Directiva podrá reconocer cursos con nivel de Maestría realizados en otros postgrados de la UNC, del IUA y de otras Universidades, preferentemente aquellos cursos que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento, sus contenidos son contextuales con los de las áreas científicas y tecnológicas de la Maestría Aeroespacial y han sido aprobados con una antelación no mayor de siete (7) años al momento de la inscripción. En este caso, el máximo número de créditos que podrá reconocerse será de doce (12), siempre sobre la base de un (1) crédito, veinte (20) horas teórico-prácticas.

c) La Comisión Directiva podrá autorizar la realización de cursos en otras carreras de Postgrado hasta un equivalente de seis (6) créditos, siempre sobre la base de un (1) crédito, veinte (20) horas teórico-prácticas.

d) El Profesor de nivel universitario de la UNC y del IUA que acredite una trayectoria académica en Ciencia y/o Tecnología durante un período no inferior a 15 años, podrá solicitar ser eximido del cursado de asignaturas de la Maestría cuyos contenidos son afines a los de las áreas científicas y tecnológicas más relevantes de la actuación académica y profesional del Profesor Universitario. La Comisión Directiva podrá aceptar hasta un máximo de (12) créditos (siempre sobre la base de un (1) crédito, veinte (20) horas teórico-prácticas)

e) La evaluación de los antecedentes en las áreas de investigación y tecnología en la cual el Profesor Universitario ha desarrollado su actividad, tanto en el orden oficial como privado y, su correspondencia con contenidos de asignaturas del plan de estudios vigente en la Maestría, será realizada por un tribunal especial del cual formarán parte el Director de la Maestría y el Profesor responsable del dictado de cada una de las asignaturas en cuestión. Cuando el tribunal considere que alguna de estas asignaturas no guarda coherencia o relación lógica con la trayectoria académica en Ciencia y/o Tecnología del Profesor



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**  
**Facultad de Ingeniería**  
**Maestría en Ciencias de la Ingeniería – Mención Aeroespacial**



Universitario solicitante, la Comisión Directiva de la Maestría no hará lugar al pedido para ser eximido del cursado de la misma.

Art. 18º: La suma de los créditos obtenidos por cursos realizados en otros postgrados antes o durante el cursado de la Maestría, no podrá superar los dieciocho (18) créditos (siempre sobre la base de un (1) crédito, veinte (20) horas teórico-prácticas).

Art. 19º: La evaluación de las asignaturas tendrá carácter obligatorio. Para la aprobación de cada asignatura el maestrando deberá alcanzar una calificación no inferior a cuatro (4) puntos en una escala de cero a diez (10), conforme a la escala vigente.

Art. 20º: Para poder acceder al título de Magister, el maestrando deberá tener un promedio ponderado por crédito en las asignaturas aprobadas no inferior a seis (6) puntos.

Art. 21º: Para dar cumplimiento al Art. 2, inciso b), el maestrando deberá realizar un mínimo de 160 horas (8 créditos) de tareas de tutoría y/o investigación. Estas horas de tareas deberán ser supervisadas por un profesor de la Maestría, con el consentimiento de la Comisión Directiva. Una parte de estas tutorías están orientadas a apoyar la realización del trabajo de Tesis. A tal fin se deberá cumplir obligatoriamente con cuarenta (40) horas de Tutorías referidas a Escritura de Tesis de Maestría y Metodología de Investigación.

## **CAPÍTULO 6: DE LA TESIS DE MAGISTER**

Art. 22º: Se exigirá una tesis que demuestre las competencias del maestrando en el manejo conceptual y metodológico necesarios para lograr un aporte a la solución de un problema científico-tecnológico en el área de la Ingeniería Aeroespacial.

Art. 23º: El maestrando presentará su plan de trabajo y tema de tesis a la Comisión Directiva con el consentimiento de dirección y aval correspondiente del Director de Tesis seleccionado. Este plan podrá ser presentado una vez aprobados nueve (9) créditos.

Art. 24º: El maestrando tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años a contar desde la notificación de su admisión a la Carrera para presentar su tesis de Maestría. Una vez transcurrido dicho plazo caducará su admisión a la Maestría. En caso de desear continuar sus estudios, el maestrando deberá solicitar una nueva admisión. En este caso y de ser admitido nuevamente, la Comisión Directiva podrá considerar la aceptación de todos o solamente algunos de los cursos ya aprobados por el maestrando.

Art. 25º: La Tesis, con el acuerdo escrito de su Director, deberá presentarse a la Comisión Directiva para ser defendida ante un Tribunal Especial de Tesis, en tres (3) ejemplares del mismo tenor. La Tesis deberá estar escrita a máquina en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá contener un



resumen traducido al idioma inglés, de no más de doscientas (200) palabras. Al final del trabajo deberá indicarse detalladamente la bibliografía citada en el texto.

## CAPÍTULO 7: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TESIS

Art. 26º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis serán designados por el H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) de las instituciones involucradas, a propuesta de la Comisión Directiva de la Carrera. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deberán reunir los mismo requisitos que un Director de Tesis. Al menos uno (1) deberá ser externo al IUA y a la UNC.

Art. 27º: Los miembros designados como Tribunal Especial de Tesis, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito a cualquiera de las Facultades participantes su aceptación.

Art. 28º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. Los Decanos de las Facultades participantes, en resolución fundada, resolverán la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 29º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por las que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que los Decanos hagan lugar a la misma.

## CAPÍTULO 8: DE LA EVALUACIÓN DE TESIS

Art. 30º: La Tesis de Maestría será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial de Tesis a que se refiere el Artículo 25º. La Comisión Directiva de la Carrera entregará un ejemplar de la Tesis a cada miembro del Tribunal, quienes firmarán el recibo correspondiente. Los miembros del Tribunal dispondrán de treinta (30) días hábiles a contar de la recepción de la Tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen en los términos que se indican en el Artículo 31º.

Art. 31º: La Tesis podrá resultar, con mayoría de votos del tribunal, como:

- Aceptada para su defensa, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los siguientes artículos.
- Devuelta. En este caso, el maestrando deberá modificarla para lo cual el Tribunal fijará un plazo no mayor a los seis meses. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga (la que no podrá exceder los seis meses), la Tesis se considerará rechazada. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla, devolverla o rechazarla.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
**Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales**  
**INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO**  
**Facultad de Ingeniería**  
**Maestría en Ciencias de la Ingeniería – Mención Aeroespacial**



c) Rechazada. Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentarla para su estudio por un Tribunal hasta transcurrido doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.

Art. 32º: Si el Tribunal acepta la Tesis, el Director de la Carrera fijará una fecha especial para que el maestrando realice la defensa de su Tesis de Maestría, en sesión pública.

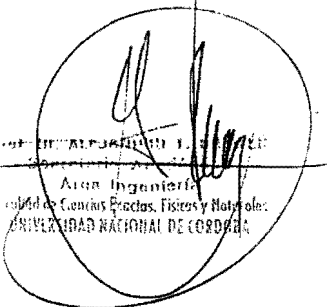
Art. 33º: La defensa, oral y pública, se realizará ante el Tribunal Especial de Tesis, integrado por la presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes, designados según lo estipulado por el Art. 26, Cap. 7. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la evaluación de la Tesis. Esta decisión se reflejará en la siguiente escala: *no aprobada, aprobada, aprobada cum laude, aprobada suma cum laude*.

Art. 34º: Se deberán enviar ejemplares de la Tesis al Archivo y Biblioteca de cada Facultad. Otro ejemplar se entregará al Director del maestrando.

Art. 35º: Cuando el maestrando haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano de la Facultad donde se haya inscripto al comienzo de la Carrera, dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad respectiva le otorgue el título de Magister en Ciencias de la Ingeniería – Mención Aeroespacial, expedido en forma conjunta por la UNC y el IUA.

Art. 36º: La modalidad de instrumentación del título conjunto entre el IUA y la UNC será la que oportunamente convengan las instancias superiores de ambas Instituciones.

Art. 37º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el H. Consejo Directivo y su equivalente (art. 4to.) de las instituciones involucradas.

  
Aca. Ingeniería  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba



Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA  
DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba

